

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

29963 *ACUERDO de 21 de diciembre de 1998, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven las solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 21 de diciembre de 1998, adoptó el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por Jueces y Magistrados en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de aquellas Comunidades Autónomas en que exista el mismo, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados, con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso ordinario ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de solicitantes a los que se ha reconocido este mérito, que son los siguientes:

Apellidos y nombre	Idioma
Bartomeus Plana, Daniel	Valenciano.
Ceres Montes, José Francisco	Valenciano y catalán.
Escrig Orega, Carmen	Valenciano.
Esparza Olcina, Carlos	Catalán.
Ferrando Marzal, Mariano Miguel	Valenciano.
Gaitón Redondo, María Antonia	Valenciano.
Jarabo Calatayud, Alberto	Valenciano y catalán.
Monterde Ferrer, Francisco	Valenciano y catalán.
Ramis Roselló, Francisca María	Valenciano.
Rotger Cifré, Antoni	Catalán.
Sánchez Herrero, José Ramón	Gallego.
Soler Margarit, Miguel Antonio	Valenciano.

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por Jueces y Magistrados en las que interesan que se les reconozcan los méritos preferentes del conocimiento oral y escrito del idioma oficial y del Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas que gozan de tal idioma y Derecho a los efectos previstos en los artículos 341. 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109.4 y 111.4 del Reglamento antes citado notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados, con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso ordinario ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo

de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de solicitantes que seguidamente se expresa, a los cuales se ha reconocido exclusivamente el mérito del idioma oficial propio de la correspondiente Comunidad Autónoma:

Apellidos y nombre	Idioma
Barreiro Prado, José Ramón	Gallego.
Fariña Conde, Victoria Eugenia	Gallego.
López González, Benigno	Gallego.
Sánchez Reboredo, Francisco	Gallego.
Sifrés Solanes, María Isabel	Valenciano.
Sobrino Blanco, Ángel Luis	Gallego.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

29964 *ORDEN de 21 de diciembre de 1998 por la que se dispone que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Torremolinos (Málaga), Dos Hermanas (Sevilla), Benidorm (Alicante), Torrente (Valencia) y Colmenar Viejo (Madrid) sean servidos por Magistrados.*

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, dispone que el Ministro de Justicia podrá establecer que los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción, o de Primera Instancia e Instrucción sean servidos por Magistrados, siempre que estén radicados en un partido judicial superior a 150.000 habitantes de derecho o experimenten aumentos de población de hecho que superen dicha cifra, y el volumen de cargas competenciales así lo exija.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo dispone que, en el caso de que así se establezca, se procederá a la modificación correspondiente de los anexos de la Ley relativos a la planta judicial.

En su virtud y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Torremolinos (Málaga), Dos Hermanas (Sevilla), Benidorm (Alicante), Torrente (Valencia) y Colmenar Viejo (Madrid) serán servidos por Magistrados.

Disposición transitoria primera.

El nombramiento de los Magistrados que deban servir estos Juzgados se llevará a efecto tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otro destino. Mientras tanto, per-